



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-045
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS JIMENEZ
DEMANDADO: JANETH TRIANA PLATA

Barranquilla, Atlántico, 09 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la parte demandante envía la notificación por POSTAL COL (Fl. 1-5) y recibida por la demandada el 21 de junio del 2021, respondió en término el 6 de julio del mismo año. Presentó excepciones de fondo. (Fl. 1-5). El apoderado presenta una nueva notificación el 3 de agosto del 2021, cuando ya la demandada estaba notificada y contestada.

Ud decide. -

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En el presente caso advierte el despacho el error cometido por la parte demandante al enviar nuevamente la notificación a la demandada el día 3 de agosto del 2021, cuando ya el 21 de junio del mismo año se había surtido dicho trámite y se encontraba contestada la demanda.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la demandada JANETH TRIANA PLATA, se observa que cumple con las exigencias del art. 31 del CPL, razón por la cual se admitirá.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada.

Segundo: Fijar el día el 14 de julio de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de la demandada al abogado JORGE DE LA ROSA PALMA para los efectos y fines expresados en el poder que le fue conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10-02-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 20
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo